



RAFAELA, 07 de junio de 1991.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "S" - N° 127582 - Fichero N° 48; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario compatibilizar el régimen establecido en la Ley Nacional N° 23928 - Convertibilidad del austral - con las normas legales de la Municipalidad.-

Que además debe brindarse al contribuyente la posibilidad de regularizar su situación de mora con convenios compatibles con la actual realidad económica.-

Que respecto a Derecho de Registro e Inspección es atendible y justa causa que los importes mínimos actualizados no sean inferiores al derecho mínimo vigente, con la finalidad de paliar en parte la distorsión operada en este tributo.-

Que referente a Contribución de Mejoras, para el logro de una correcta administración es necesario ordenar, con respaldo legal, la metodología de cálculo de las cuotas vencidas correspondientes a las obras ejecutadas bajo este régimen.-

Que la Secretaría de Hacienda expresó su opinión favorable.-

Que Fiscalía Municipal ha analizado el proyecto en general y cada artículo en particular, no surgiendo observaciones legales que realizar.-

Por ello, el INTERVENTOR MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAFAELA, en uso de las facultades propias del CONCEJO MUNICIPAL, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1°) Modifícase el artículo 9° de la Ordenanza N° 2393, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 9°) Los Derechos, Tasas, Contribuciones, anticipos o ingresos a cuenta, recargos, multas, y demás tributos - salvo aquellos regidos por norma especial - que no se abonen dentro del plazo que para cada uno de ellos fije la Municipalidad, se actualizarán teniendo en cuenta su mes y año de origen hasta el 30 de Abril de 1991, según el incremento registrado en el Índice de Precios al Consumidor - ex Costo de Vida - elaborado por el I.N.D.E.C. más un veinte por ciento (20%) sobre dicho incremento, es decir:

Incremento I.P.C. x 1,20 = Incremento a aplicar

A partir del 01 de mayo de 1991 y hasta el día anterior al efectivo pago o formalización de convenios se aplicará, en concepto de intereses compensatorios y punitivos, un recargo del cinco por ciento (5 %) mensual, acumulativo mensualmente.-

Para el cálculo proporcional por las fracciones del mes de pago, el recargo se obtendrá con la siguiente fórmula:

$$\frac{5\% \times \text{días transcurridos}}{30}$$

En lo que respecta al Derecho de Registro e Inspección, el importe actualizado de un período fiscal vencido, no podrá ser inferior al derecho mínimo vigente para el último período fiscal, según la categoría que corresponda:



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

///////

El procedimiento de cálculo a la fecha de efectivo pago o formalización de convenio, será el siguiente:

- a) Si es anterior o coincidente con la de vencimiento del último período fiscal: se actualiza hasta el día anterior a esa fecha, se compara con el mínimo y se aplica el mayor.
- b) Si es posterior a la de vencimiento del último período fiscal: se actualiza hasta la fecha de este vencimiento, se compara con el mínimo, se aplica el mayor y a este valor se le adiciona el recargo correspondiente por los días transcurridos desde la fecha de vencimiento hasta el día anterior al de efectivo pago o formalización de convenio.-"

Art. 2º) Modifícase el artículo 6º inciso h) de la Ordenanza N° 2393, el cuál quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 6º inc. h) El procedimiento de aplicación para las facilidades de pago fijadas por este artículo será el siguiente:

- 1 - La deuda se actualizará a la fecha de celebración del convenio según lo establecido por el artículo 9º, oportunidad en que se deberá abonar el anticipo mencionado en el inciso a).
- 2 - El saldo, deducido el anticipo, se dividirá por la cantidad de cuotas que se fijen para cancelar la deuda, quedando así establecido el monto nominal de cada cuota.-
- 3 - Para la determinación del monto correspondiente a cada cuota, el importe nominal se actualizará así:

a) Convenios celebrados hasta el 30 de abril de 1991:

Al importe nominal de cada cuota se lo actualizará teniendo en cuenta el mes y año de celebración del convenio de pago hasta el 30 de abril de 1991, de acuerdo al incremento registrado en el Índice de Precios al Consumidor - ex Costo de Vida - elaborado por el I.N.D.E.C. A este importe actualizado se le aplicará, desde el 1º de Mayo de 1991 hasta el día anterior al de vencimiento de la cuota, un interés del uno por ciento (1%) mensual, acumulativo mensualmente. Para el cálculo proporcional por las fracciones del mes de vencimiento de la cuota, el interés se obtendrá según la siguiente fórmula:

$$\frac{1\% \times \text{días transcurridos}}{30}$$

b) Convenios celebrados desde el 1º de mayo de 1991:

Al importe nominal de cada cuota se le aplicará, desde el mes siguiente al de celebración del convenio de pago hasta el día anterior al de vencimiento de la cuota, un interés del uno por ciento (1%) mensual, acumulativo mensualmente. Para el cálculo proporcional por las fracciones del mes de vencimiento de la cuota, el interés se obtendrá según la siguiente fórmula:

$$\frac{1\% \times \text{días transcurridos}}{30}$$

///////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

//////

c) En el caso de pago anticipado de cuotas, el mismo se afectará a las últimas cuotas no exigibles del convenio formalizado.-

Para el cálculo del monto de cada cuota anticipada se utilizará el método citado en los incisos a) y b) según corresponda, reemplazándose "vencimiento de la cuota" por efectivo pago de la cuota.-

4 - Toda cuota no abonada en término se le aplicarán las disposiciones del artículo 9°.-

Art. 3°) Dispónese para las cuotas vencidas de obras por contribución de mejoras el régimen de actualización siguiente:

a) El importe nominal de cada cuota se ajustará por la evolución del precio, obteniéndose el monto de la misma a partir del último precio determinado mensualmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, para el mismo tipo de obra.-

Al monto actualizado de la cuota vencida se le adicionará desde el 1° de mayo de 1991 o el mes siguiente al de vencimiento original de la cuota, el que fuere posterior, hasta la fecha de vencimiento de las cuotas en el mes de presentación, un recargo del uno por ciento (1%) mensual, acumulativo mensualmente, en concepto de intereses punitivos. Para el cálculo proporcional por las fracciones del mes de presentación, el interés se obtendrá según la siguiente fórmula:

$$\frac{1 \% \times \text{días transcurridos}}{30}$$

Pago fuera de término: Por los días transcurridos desde la fecha de vencimiento general de las cuotas en el mes de presentación hasta el día anterior al efectivo pago o formalización de convenio, se aplicará un recargo proporcional por mora del cinco por ciento (5%) mensual.-

b) Cuando el último precio determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal fuere anterior al 1° de Mayo de 1991, se considerarán las siguientes excepciones:

1 - Obras bajo regímenes anteriores a la Ordenanza N° 2068 (Sistema de Ahorro Previo): El importe nominal de cada cuota se ajustará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ordenanza Tributaria vigente.-

2 - Obras regidas por la Ordenanza N° 2068 (Sistema de Ahorro Previo): El importe nominal de cada cuota se ajustará a partir del último precio determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y se actualizará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ordenanza Tributaria vigente, tomándose como mes y año de origen los de la vigencia de dicho precio.-

c) Deróganse el artículo 6° de la Ordenanza N° 2068 y las disposiciones municipales que se opongan a la presente.-

Art. 4°) Los porcentajes establecidos en los artículos 1° y 2° (modificatorios de los artículos 9° y 6° inciso h) de la Ordenanza N° 2393, respectivamente) y 3° de la presente Ordenanza, podrán ser modificados, a propuesta del Departamento Ejecutivo, si la realidad económica lo

//////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

///////

lo requiere.-

Art. 5º) Comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.-



DR. JORGE R. F. FERNANDEZ
INTERVENTOR MUNICIPAL